



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 256-2017-MPH-GM

Huaral, 07 de noviembre del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**VISTO:**

El Expediente N° 16914 de fecha 17 de junio del 2017 presentado por doña MILAGROS MENA CAMPOS sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 522-2016-MPH-GAF de fecha 03 de noviembre del 2016, e Informe N° 0902-2017-MPH-GAJ de fecha 20 de octubre del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 209º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Resolución Gerencial N° 522-2016-MPH-GAF de fecha 03 de noviembre del 2016 emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, en el que resuelve:

"ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por doña MILAGROS MENA CAMPOS, con el Expediente N° 18890 de fecha 26 de agosto del 2016, en merito a los fundamentos de hecho y derechos expuestos en la presente resolución.

Que, mediante Exp. Administrativo N° 16914 de fecha 17 de junio del 2017 Doña Milagros Mena Campos interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 522-2016-MPH-GAF de fecha 03 de noviembre del 2017 por los argumentos ahí expuestos.

Que, de la revisión de los actuados se observa el Exp. N° 18890 de fecha 26 de agosto del 2017 presentado por la recurrente en el cual indica en su escrito que se encuentra desempeñando el cargo de Secretaria en la Sub Gerencia de Promoción de las Inversiones y Cooperación de esta entidad edil, por ello se presume que no se ha cumplido con lo ordenado mediante Exp. Judicial N° 264-2012, en la Resolución N° 1 de fecha 16 de enero del 2015 que declara fundada la medida cautelar de innovar, debiendo restituir en el puesto que venía laborando como Especialista en Contrataciones del Estado, con una remuneración de S/ 1, 800.00 soles y cuyo sueldo es de S/ 2,400.00 soles.

Que, cabe precisar en el Informe N° 0669-2016-MPH-SGRH-ESC de la Sub Gerencia de Recursos Humanos no se menciona la labor que desempeña en la Sub Gerencia de Promoción de las Inversiones y Cooperación de esta entidad edil, por ello se presume que no se ha cumplido con lo ordenado en la Resolución N° 1 de fecha 16 de enero del 2015 en la medida cautelar innovativa, debiendo reponer en el mismo puesto de trabajo o uno análogo a la servidora municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 256-2017-MPH-GM

Que, de otro lado sobre la nivelación de su remuneración en el cargo de Especialista en Contrataciones del Estado según lo informado en el Informe N° 0919-2016/MPH/GAF/SGRH, no se encuentra a cuánto asciende una remuneración en el en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, como los demás casos de los trabajadores incorporados por mandato judicial ante esta corporación edil, pero sin embargo la recurrente presenta como medio de prueba que se adjunta al expediente administrativo una orden de servicios de la remuneración al cargo que pretende la nivelación de su haber básico del año 2015, considerando que por la modalidad de locación de servicios varían la remuneración del locador de acuerdo a sus funciones en la unidad orgánica municipal.



Que, en ese sentido se deberá incluir en el CAP de la entidad edil el cargo de Especialista de Contrataciones del Estado, dentro del marco del Decreto Legislativo N° 276 y tener conocimiento de una remuneración fija del puesto de trabajo.

Que, en el artículo 24° de nuestra Constitución Política en el cual establece lo siguiente:

**"Artículo 24.- Derechos del trabajador**

El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores."

Que, según el D.L. N° 1272 en el Principio de buena fe procedimental la autoridad administrativa, sus representantes o abogados y en general todos los partícipes del procedimiento realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.

Que, con el Informe N° 860-2016-MPH/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable en el extremo de la cuantía del sueldo que debe percibir la recurrente siempre que desempeñe el cargo de especialista en contrataciones del estado u otro similar en la administración pública esto en aplicación irrestricta al principio de igualdad en materia laboral a igual trabajo igual remuneración.

Que, con el Informe N° 0902-2017-MPH/GAJ de fecha 20 de octubre del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal RATIFICANDO y declara PROCEDENTE lo solicitado por la recurrente Sra. Milagros Mena Campos en el extremo que deberá percibir como remuneración mensual por la suma de S/ 2, 400.00 soles, desempeñando el cargo como Especialista en Contrataciones del Estado u otro similar en esta administración pública.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Doña MILAGROS MENA CAMPOS, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 522-2016-MPH-GAF de fecha 03 de noviembre del 2016, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 256-2017-MPH-GM

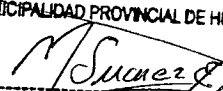
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218º de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotado la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a doña Milagros Mena Campos, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
Econ. Nicolás Suárez Elías  
Gerente Municipal (e)